

DISPÓNE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°260

TEMUCO, 13 marzo 2018.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en las Resoluciones Exentas N° 156 y 1841, de 2016, y N° 278, N° 355 y N° 802, de 2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resoluciones Exentas N° 710, 761 y 783, de 2016, y N° 354, de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de la Araucanía; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva aérea y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se estableció el área geográfica de aplicación de un perímetro de exclusión para la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias para el mismo.

3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 1841, de 2016, y N° 278 y N° 802, de 2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución Exenta mencionada en el considerando anterior.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 335 de 2017, se aprobó el Manual de Cálculo de Variación de Flota de los Perímetros de Exclusión de la Ley N° 18.696.

5.- Que, el punto 3.2.1 de la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señala que la Secretaría Regional podrá modificar los programas de operación en la medida que se requiera una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, considerando que las modificaciones a dichos programas deberán estar respaldadas por un informe técnico de la Secretaría Regional que las justifique. Es por esto que, bajo el contexto de la normativa, mediante Oficio Ordinario N° 206, de 14 de febrero de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de la Araucanía emitió un informe técnico de modificación de los programas de operación de las unidades de negocio L3 y L4 del perímetro de exclusión de la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, el cual señala que es necesario modificar las frecuencias y trazados con la ampliación de la flota requerida de los servicios 3A, 3B, 3C, 4A y 4B de la siguiente manera:

- Modificar los trazados de los servicios para aprovechar la nueva ruta de acceso al sector Los Volcanes (Av. Nueva Villarrica).
- Aumentar las frecuencias de los servicios para una mayor cobertura, considerando la ampliación del conjunto habitacional Los Volcanes.

6.- Que, el punto 3.2.1 letra b) de la Resolución Exenta N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señala respecto de la modificación de los programas de operación en el caso que involucre variación de flota, que *"Para las modificaciones al programa de operación que involucren variación de flota de acuerdo a lo definido en el punto 3.2.4, la División de Transporte Público Regional procederá a calcular si dicha modificación en la flota implicará una variación del monto de subsidio. Adicionalmente la mencionada División calculará si dicha modificación conlleva o no una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros operacionales. Lo anterior, requerirá la aprobación previa del Ministerio. De ser aprobadas, éstas serán comunicadas por la Secretaría Regional al operador, con una anticipación de al menos 90 días previos a su entrada en vigencia"*.

7.- Que, mediante Memorándum N° 783, de 2017, la División de Transporte Público Regional, ha procedido a calcular la modificación de la flota en comento. Adicionalmente se ha calculado si dicha modificación conlleva o no una variación del monto del subsidio por aumento o disminución de kilómetros operacionales, determinando que las modificaciones expuestas responden a las necesidades de transporte de la ciudad y sus sectores, estimando que tendrán un impacto positivo en la movilidad de las personas. En razón de lo anterior se ha realizado los cálculos pertinentes y actualizados de acuerdo a IPC, los cuales consideran la cantidad de kilómetros comerciales y número de buses adicionales y los montos de subsidio mensual asignados, según siguiente tabla:

Unidad de negocio	Δ% Kms operacionales	Δ Buses	Subsidio mensual
Línea 3	39,6%	4	\$ 13.439.742
Línea 4	20,2%	5	\$ 14.327.823

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 874, de 13 de Abril de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio aprueba la modificación de los programas de operación del perímetro de exclusión de la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, mencionada en el considerando 5° del presente acto administrativo.

9.- Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario modificar los programas de operación del perímetro de exclusión de la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún mediante el presente acto administrativo.

10.- Que, junto con lo anterior, es menester modificar los contratos de los operadores que prestan servicios dentro del perímetro establecido, por lo que es necesario que estos cumplan con todos los requisitos exigidos en la Resolución Exenta N°156, especialmente en lo señalado en los puntos 1.3.2.1; 3.4.3; 3.5.1; 3.8; 9 y demás pertinentes, por lo que se exigirá, los antecedentes vigentes (no superiores a 60 días de firmada la modificación) que digan por un lado relación con la vigencia de las personas jurídicas que prestan servicios; como las nuevas garantías que deberá ofrecer, así como también las contratos de compraventa o de promesas de compraventa de vehículos, lo que se comunicará oportunamente.

RESUELVO:

1.- DISPÓNGASE que la solicitud y condiciones de aumento son aquellas que se encuentran establecidas en la Resolución Exenta N°354 de 20 de abril de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de la Araucanía.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar del 19 de marzo de 2018.

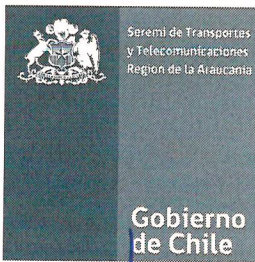
3.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Empresa de Transportes Jiménez Toro y Jara Limitada y a Jorge Alarcón Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, operadores de las unidades de negocio L3 y L4, respectivamente, del perímetro de exclusión de la zona de Villarrica, y los sectores de Ñancul y Relún.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN LOS SITIO WEB

www.subtrans.gob.cl y www.dtptr.gob.cl




ANDRELLA BASCUÑÁN HENRÍQUEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (s)
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



ABH/RVG/OCG/ocg

DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Línea 3 de Villarrica: correo electrónico jimenezsanhueza@gmail.com
- Representante Legal Línea 4 de Villarrica: correo electrónico jjorgealarconjara@gmail.com
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- TPR Araucanía
- Área Legal Araucanía
- Programa de Fiscalización Araucanía
- Kárdex